

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Abril de 1915.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas á este Ministerio por diferentes Comisiones de productores y comerciantes de las provincias de Sevilla y Málaga, haciendo presente el exceso de existencias de garbanzos en la región andaluza, por consecuencia de la abundancia de la cosecha de 1914, é interesando se suspenda la vigente prohibición de exportar dicha legumbre con destino al extranjero:

Resultando que practicadas investigaciones en las restantes provincias para determinar si contaba ó no con existencias suficientes para el consumo hasta la próxima cosecha, han contestado la generalidad de las mismas en sentido afirmativo, añadiendo bastantes de Andalucía y la de Barcelona que poseen suficientes cantidades que pueden ser destinadas á la exportación:

Resultando que tomada como base la cosecha de 1913 y las importaciones realizadas en el año Agrícola que media desde 1.º de Agosto de 1913 á 31 de Julio de 1914, las exigencias del consumo nacio-

nal han absorbido unas 90.000 toneladas de garbanzos:

Resultando que los datos contenidos en la estadística publicada por la Junta consultiva Agronómica aprecian la cosecha recolectada en 1914 en 95.000 toneladas, á las que sumadas las importaciones y descontadas las exportaciones verificadas desde 1.º de Agosto de 1914 hasta fin de Febrero del año actual, componen un «stock» nacional de 99.000 toneladas de garbanzos, cantidad más que suficiente para las necesidades del consumo anual; y

Considerando que los datos expuestos concuerdan con los aducidos por los peticionarios, y como quiera que de los mismos se deduce que existe un pequeño exceso en la cantidad requerida por el abastecimiento nacional, parece conveniente acceder á lo solicitado con objeto de evitar perjuicios á los propietarios de la repetida legumbre, toda vez que su almacenaje prolongado le hace demeracer,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la exportación de garbanzos al extranjero, limitando la cantidad total que se permite exportar á 10.000 toneladas, volviendo á entrar en vigor la prohibición una vez rebasado el límite que se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 15 Abril 1915.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Cámara Agrícola de Valencia en suplica de que se amplíe la autorización conce-

dida por Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, para exportar al extranjero otras 30.000 toneladas de arroz:

Resultando que el reclamante funda su pretensión en la abundancia de la cosecha de 1914 y en el escaso consumo hecho en España de dicho cereal, haciendo cálculos, según los cuales, supone debe quedar un sobrante de 45.000 toneladas, después de deducidas las exportaciones verificadas y la cantidad necesaria para el consumo nacional;

Resultando que la Real orden anteriormente citada apreció la cosecha de 1914 en 235.000 toneladas, fundándose en los datos provisionales que fueron facilitados por las Oficinas agronómicas provinciales y deducido el consumo medio anual en España, estimó como sobrantes unas 30.000 toneladas, cuya exportación al extranjero autorizó;

Resultando que publicados los datos definitivos de la cosecha de arroz de 1914 por la Junta consultiva agronómica se vino en conocimiento de que el verdadero rendimiento de la citada cosecha era de 247.582 toneladas, cifras que excede á la que primitivamente se tuvo en cuenta en unas 12.000 toneladas, en números redondos;

Vistas las repetidas Real orden de 20 de Octubre del año último y la de 30 de Enero del corriente, por las que se previene que una vez salidas para el extranjero las primitivas 30.000 toneladas, se proceda á adoptar las disposiciones que procedan respecto á las futuras exportaciones de arroz; y

Considerando que apreciada la cuantía de la cosecha en la Real orden de 20 de Octubre en 12.000 toneladas menos que

la definitiva, la equidad aconseja subsanar dicho error derivado de la falta de datos fijos en la época en que se dictó la mencionada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se autoricen nuevamente las exportaciones de arroz hasta la cantidad de 12.000 toneladas, en las mismas condiciones que anteriormente se han venido realizando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 14 Abril 1915.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.278

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso de principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100, en que

consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

Derechos reales

Sociedad «La Constancia», Villafranca, 13'14 pesetas; María Dolores Luque Maldonado, Aguilar, 22'12 pesetas; Antonio Algar Ayala, Encinas Reales, 4'19 pesetas.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Vicente Legido.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cecilio Pla y Gallardo, don Juan Espina, don Juan Martínez Abades, don Marceliano Santa María y don Miguel Hernández Nájera, por sí y en representación de don Jaime Morera, don Tomás Muñoz Lucena y don Pedro Sáenz, en aplicación de que le sean reconocidos á los artistas que obtuvieron consideración de primera medalla iguales derechos, obligaciones y honores que á los premiados con medallas reglamentarias de la misma clase, fundándose para ello en el hecho de que poseedores de tales recompensas, no sólo fueron elegidos individuos del Jurado en varias Exposiciones de Bellas Artes, sino que han venido siempre utilizando el derecho de emisión del voto para la Medalla de honor,

Resultando que según los artículos 34 y 66 del Reglamento vigente para las Exposiciones internacionales de Bellas Artes sólo pueden formar parte del Jurado y votar la Medalla de honor los artistas que poseyeran éstas ó primeras medallas, excluyendo á los que tuvieran consideración de primera:

Considerando que los reclamantes piden el reconocimiento de un derecho que anteriormente tenían y del cual se les priva en el nuevo Reglamento, alegando que la consideración de primera medalla es recompensa análoga á la primera medalla, sin más excepción que la de no poder ser adquirida por el Estado la obra premiada y no dar éste la medalla acuñada:

Considerando que la adjudicación de esas recompensas implica un reconocimiento del mérito de los agraciados, y que aun cuando no tengan la eficacia material de las primeras medallas, en el orden artístico deben equipararse á éstas, como así vino ocurriendo anteriormente, lo que equivale á reconocer igualdad entre ambas, sin más diferencia que la ya consignada:

Considerando, por tanto, que la personalidad artística de un autor premiado con consideración de primera medalla está reconocida no sólo por el mérito de una obra, sino por su historia artística, puesto que tal distinción tuvo hasta la fecha del vigente Reglamento de Exposiciones la debida preferencia para elección de Jurados y votación de las medallas de honor, no siendo, por otra parte, lógico privarles de un derecho de que ya hacían uso anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando atendibles las razones expuestas, ha tenido á bien resolver que los artistas premiados

con consideración de primera medalla en Exposiciones nacionales ó internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado español, tienen los mismos derechos, honores y obligaciones que los que poseen medallas reglamentarias de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,

Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» 18 Abril 1915).

Subsecretaria

Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, y por Real orden de 12 del corriente mes, ha sido nombrado don Antonio Pino y García, en turno de cesantes, Oficial de la Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, en virtud de lo que previene el art. 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid 14 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 15 Abril 1915.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 5 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto convocar á oposiciones, entre los Peritos agrícolas que posean título oficial, para la provisión de nueve vacantes que existen de Ayudantes cuartos del Servicio agrónomo, con la categoría de Oficiales quintos de Administración, con arreglo al programa aprobado por Real decreto de 6 de Abril de 1904, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 19 del mismo mes; debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre con derecho á ocupar las vacantes que se anuncian y las que vayan ocurriendo, no podrán exceder de 27, que es el triple de las actuales.

Los exámenes empezarán el 1.º de Septiembre del corriente año, verificándose en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas del título oficial de Perito Agrícola ó copia notarial del mismo, en esta Dirección General antes del día 30 de Junio del año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 5 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agrónomo, convocadas por orden de esta fecha, se constituya en la siguiente forma: don León Laguna y Fumanal, don Guillermo Quintanilla y Fabregas, don Pablo Rovira y Pita y don Antonio Fraile de Aula, Ingenieros Agrónomos, ejerciendo el primero la presidencia, y don Juan María Soler y Carrera, Ayudante del Servicio Agrónomo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Abril 1915.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Real decreto de 12 de los corrientes, creando el Cuerpo de Médicos forenses y Prisiones preventivas, ha suscitado dudas sobre la vigencia de dicha disposición, por entender algunos, con sobrada razón, que ciertos extremos de los que abarca debía entrar en vigor inmediatamente, sin esperar á la formación de los presupuestos carcelarios que concederán el crédito necesario para abonar los sueldos á los Médicos.

Así es, en efecto, y tal propósito ha inspirado, desde luego, la mente del autor del Decreto; porque otra cosa podría acarrear graves abusos en la formación del Cuerpo y en la preparación del personal afecto á él, que hay que evitar á toda costa.

Para aclarar suficientemente este punto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la suspensión de la vigencia del Real decreto de 12 de los corrientes debe entenderse sólo para los efectos del percibo de los sueldos y para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que se impongan al personal Médico forense, en atención á esa mayor remuneración, pero entrará á regir, desde luego, en todo lo concerniente á la forma de ingreso, de ascensos y á las categorías y escalafón del Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Abril 1915).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga, de tercera clase, á don Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Astudillo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª,

turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Dolores, de tercera clase, á D. Pedro Ivars Pastor, que sirve el de Castellote, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olivenza, de tercera clase, á D. Antonio Rodríguez Goicoechea, que sirve el de Lucena del Cid, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, á D. Angel Antonio Mata Estéve, que sirve el de Manresa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, á D. Jesús Ron Varela, que sirve el de Tarragona, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, á D. Vicente Pallarés Sanchis, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª,

turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mataró, de segunda clase, á D. Plácido Satorras Macías, que sirve el de Borjas Blancas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albacete, de tercera clase, á D. José Antonio Fagunieto y Berini, que sirve el de Chinchilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 19 de Abril de 1915).

Instituto general y técnico de Cabra

Núm. 1.280

Don Juan Lama y Espinar, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cabra y Vocal-Secretario de la Junta de Administración y Gobierno del Real Colegio de la Purísima Concepción adjunto al mismo.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la oficina de mi cargo aparece una Real orden que, copiada á la letra, dice así:

REAL ORDEN QUE SE CITA

«El señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha de hoy, me dice lo que sigue: Vista la instancia del Presidente de la Junta de Administración y Gobierno del Colegio de la Purísima Concepción, agregado al Instituto de Cabra, en súplica de que se le conceda autorización para vender en pública subasta los bienes inmuebles legados á dicho Colegio por don Manuel de Vargas; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar la referida venta, previa tasación hecha por el Ingeniero agrónomo de la provincia, ó por la persona en quien este funcionario delegue; presidiendo la subasta, que haya de celebrarse, un Delegado nombrado por este Ministerio; observándose las prescripciones de la Real orden de 23 de Octubre de 1914; cumpliendo así mismo las disposiciones que rigen en actos de esta índole, y dándole á éste todas las garantías que fueren necesarias. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo comunicar á este Ministerio el día de la subasta con la anticipación necesaria, para nombrar Delegado de este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.—Hay una rúbrica.—Señor Presidente de la Junta de Administración del Colegio de la Purísima Concepción de Cabra.»

Cabra á 19 de Abril de 1915.—Juan de Lama y Espinar.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Antonio Lama.

Núm. 1.280

Anuncio

La Junta de Patronos del Real Colegio de la Purísima Concepción de Cabra, autorizada por Real orden de 20 de Marzo último, ha acordado vender en pública subasta los siguientes bienes, legados por don Manuel de Vargas Alcalde:

1.º Una casa con bodegas, situada en la calle Puerta del Sol, de esta ciudad, número 1. Esta finca está gravada con un censo de 389'50 pesetas de capital y dos memorias: una de 30 misas al estipendio de una peseta y otra de 5'50 pesetas cada año para la Iglesia de San Juan, de esta ciudad. Está tasada en 2.250 pesetas además del gravamen.

2.º Una suerte de olivar, situado en el partido de la Atalaya, casa de la Fuente de las piedras, de este término, de dos aranzadas. Esta finca está libre de gravamen y está valorada en 800 pesetas.

3.º Una suerte de olivar situada a partido de la Atalaya y Caras del Calvario, de este término, de cabida de seis aranzadas y tres cuartas. Está libre de gravamen y tasada en 2.000 pesetas.

4.º Una suerte de olivar nombrada Estacada de Mora, situada al partido de Joya del Calvario, de este término, de cabida de seis aranzadas. Esta finca, en unión de una casa situada en la calle de Baena, número 46, de esta vecindad, se halla gravada con una memoria de misas, impuesta por don Tomás Mora, cuyo capital consiste en 3.116'75 pesetas. La suerte de olivar está valorada en 1.750 pesetas y la casa en 2.250, además del gravamen.

5.º Una suerte de olivar y tierra calma, antes viña, situada al partido de Medio beso, de este término, conocida por el Granadino, de cabida de 17 fanegas y ocho celemines. Esta finca está gravada con un censo de 745 pesetas y una memoria de 1.000 y está valorada en 7.255 pesetas.

6.º Una huerta situada al partido de las Bajas, de este término, de cabida de 17 celemines. Está libre de gravamen y valorada en 3.500 pesetas.

7.º Una suerte de olivar situada al partido Fuente de las piedras y Loma de Barrera, de este término, de cabida de tres aranzadas y cuarta. Está libre de gravamen y valorada en 1.275 pesetas.

8.º Una suerte de tierra pedriza y olivar, situada al partido de la Atalaya, de este término, de cabida de once fanegas y diez celemines. Está libre de cargas y valorada en 4.800 pesetas.

9.º Una suerte de olivar situada al partido de Guadalazar, de este término, de cabida de dos fanegas. Está libre de gravamen y valorada en 925 pesetas.

10.º Una huerta situada en el partido de las Bajas, de este término, de cabida de dos fanegas. No tiene gravamen y está valorada en 4.000 pesetas.

11.º Una suerte de plantonar situada al partido de la Alcantarilla, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalentes á tres aranzadas. Está libre de gravamen y valorada en 3.000 pesetas.

12.º Una suerte de olivar situada al partido Arroyo de la Rata, de este término, de cabida de nueve aranzadas. No tiene gravamen y está valorada en 3.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la notaría de don Ildefonso de Urquía, á los quince

días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en esta ciudad de Cabra, á las diez de la mañana, declarándose desierta respecto de aquellas fincas á que no se haga proposición alguna en el término de dos horas.

La subasta se verificará en pujas á la llana, por el orden en que las fincas aparecen anunciadas. Para hacer proposición se requiere el previo depósito del 10 por 100 de la cantidad en que respectivamente se valoran. Dicho depósito será devuelto á los licitadores menos al rematante, que le servirá de abono en el precio.

Los compradores aceptarán las cargas con que aparecen gravadas las fincas y se conformarán con la titulación existente en la notaría.

Los gastos que ocasione la subasta y otorgamiento de la escritura, serán satisfechos por los compradores en proporción con los respectivos precios de las fincas que rematen.

Las escrituras se otorgarán precisamente dentro del plazo de quince días, contados desde la celebración de la subasta, perdiendo en otro caso los compradores la cantidad depositada.

Cabra 20 de Abril de 1915.—El Presidente de la Junta, Antonio Lama.

Sección administrativa 1.ª enseñanza

Núm. 1.275

Anuncio

Doña Gregoria Moreno Molina, ha sido nombrada maestra interina de la primera escuela nacional de niñas de Belmez.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.276

Anuncio

Doña Rafaela Pozuelo del Fresno, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Guadalcazar.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Bautista Salomón Valla, vecino de Uldecona, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el sanitario de la tercera Compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Francisco Salomón Martí, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 4, expedida en 5 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo

que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Sala Timoneda, vecino de Balaguer, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 801, expedida en 30 de Agosto de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Balaguer, número 69, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado (D. O. número 88),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que le sean devueltas las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

(«Gaceta» 19 Abril 1915).

Parque de Intendencia

DE CÓRDOBA

Núm. 1.277

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 5 de Mayo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición,

para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y para este solo efecto se consignán en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto, y harina para pan de tropa.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año anterior y Ley de Protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle número en-terado del anuncio publicado en el (Bo-LETIN OFICIAL, de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal co-

rriente, de clase número expedida en (6 pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.044

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario, se tramita expediente á instancia de don Juan Manuel Suarez Zurita, vecino de La Carlota, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca urbana:

Una casa habitación, situada en la calle Carlos III, número treinta y tres, de la villa de La Carlota, cuya fachada mira al Norte, á la que tiene su puerta de entrada, un balcón y una ventana. Dicha fachada mide seis metros por cuarenta y cinco de fondo y tres por la espalda, y se compone de tres cuerpos en planta baja, tres habitaciones, tres portales, patio, cocina, corral, pozo de medianería con Manuel Cepedello Ramos, y en principal tres cámaras; y linda por la derecha de su entrada, con casa de Manuel Crespo Cuesta; izquierda, con otra de Catalina Ramos Castinger y Manuel Cepedello Ramos, y espalda á la que tiene puerta falsa, con la ronda de la población.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á don Antonio Zurita Segovia, de ignorado paradero, como heredero de don Rafael Zurita, así como á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

BUJALANCE

Núm. 1.273

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la na-

ción, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas en el día de ayer y sitio del Chaparral, finca de San León y con propiedad de José Corral Lopez. Que así mismo se proceda á la detención de un jitano cuyas señas se ignoran, que lleva un galgo negro y fué visto sobre las tres de dicho día conduciendo aludidas caballerías con dirección al Pozo de las Yeguas; y caso de ser habidos unas y otro, sean puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en que se encuentren aquellas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á diez y seis de Abril de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra.

Señas de las caballerías

Una burra de seis años, pelo negro, alzada regular, con las patas peladas.

Una pollina, rucia clara, de tres años, con un lucero en la frente.

POSADAS

Núm. 1.281

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día trece de los corrientes, de la finca «Trigachos», término de Almodóvar del Río, á Rafael Castilla y Castilla, de aquellos vecinos, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y nueve de Abril de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un mulo capón, alzada 1'44 metros, cerrado, hierro confuso en la tabla izquierda del cuello y lunares negros en ambos costillares, y herrado con el de la Compañía «La Agrícola Española».

BAENA

Núm. 1.283

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Juan Ruiz Turull, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, para justificar su dominio sobre las participaciones de finca siguientes:

Cinco sextas partes proindivisas de la casa número veinte y cinco de la calle Tela, de esta ciudad, la cual ocupa una superficie de ciento catorce varas, equivalentes á setenta y nueve metros, sesenta y cinco centímetros y diez y ocho milímetros cuadrados, y linda por su derecha entrando con casa de Pablo Cañete; por la izquierda con otra de Antonio Romero, y por la espalda con la muralla de la Plazuela de Palacio; cuya casa se halla libre de gravámen, y dichas cinco sextas partes de la mencionada casa las adquirió por haberlas comprado á sus respectivos propietarios Ana, Francisco Posadas, Jo-

sé María, Manuel y María del Carmen Lopez Vargas, hoy difuntos, sin que se hicieran constar en instrumento público.

En dicho expediente se ha dictado providencia con fecha veintisiete del actual mandando convocar por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, que en este caso son los causahabientes de dichos vendedores, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Baena á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.238

JOSÉ FERNANDEZ, Manuel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre ocupación de una yegua de dudosa procedencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.257

GONZALEZ ORTIZ, Rafael; domiciliado últimamente en Córdoba, Jesús de Nazareno, número siete; perjudicado en causa por estafa contra Antonio Rodríguez Valenzuela (a) Asadura; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para notificarle la ejecutoria recaída en dicha causa y entregarle cinco pesetas setenta céntimos que como indemnización le corresponden.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.